



Radicado: 2020-00038-00 (17083)
Demandante: ANGEL ARMANDO SEPULVEDA ROLON
Causante: ANGEL MARIA SEPULVEDA LEAL
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado la presente demanda de Sucesión Intestada promovido por ANGEL ARMANDO SEPULVEDA ROLON, respecto del causante ANGEL MARIA SEPULVEDA LEAL se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante, concordante con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 y se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA promovido por ANGEL ARMANDO SEPULVEDA ROLON, respecto del causante ANGEL MARIA SEPULVEDA LEAL.

SEGUNDO.- Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO.- Reconocer como interesado en este proceso al señor ANGEL ARMANDO SEPULVEDA ROLON, en calidad de hijo del causante, conforme al registro civil de nacimiento aportado.

CUARTO.- Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO.- En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

SEXTO.- Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANGEL MARIA SEPULVEDA LEAL (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

OCTAVO.- Por ser procedente la medida solicitada, conforme lo señalado en el artículo 480 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ABASTOS Y LICORES CAMBA 24 HORAS, ubicado en el municipio de Chinácota, urbanización Santa María, Calle 19 # 1-118, con matrícula de la Cámara de Comercio 45877, de propiedad del señor extinto ANGEL MARIA SEPULVEDA LEAL.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena al heredero demandante notificar a la señora JESSICA MILENA SEPULVEDA CONTRERAS -de quien se enuncia es heredera del causante ANGEL MARIA SEPULVEDA LEAL- en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenada deberá requerir expresamente a la notificada para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, acredite con la presentación el respectivo registro civil la calidad en que se le nombra y declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

DECIMO.- Requerir a JESSICA MILENA SEPULVEDA CONTRERAS, acredite con la presentación de su respectivo registros civil de nacimiento, el interés que le asiste dentro de la presente sucesión.

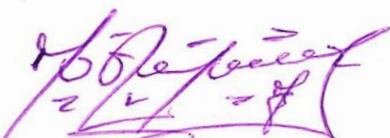
DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA conforme al poder otorgado por el demandante.

DECIMO SEGUNDO.- Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ